

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Continúa el Real decreto orgánico de las Escuelas normales y el Reglamento para su ejecución.

TÍTULO VI.

DE LA DURACION DEL CURSO Y DEL MÉTODO DE ENSEÑANZA.

Art. 48. El curso empezará todos los años el día 1.º de octubre, y durará hasta fin de junio.

Art. 49. La enseñanza para los aspirantes á maestros constará de las partes siguientes:

1.ª Asistencia á las cátedras para la instrucción teórica: las lecciones durarán hora y media, y se dividirán en dos secciones; la una que se empleará en la explicación del profesor; y la otra dedicada á ejercicios y conferencias sobre las materias aprendidas en las lecciones anteriores.

2.ª Ejercicios como ayudantes en la escuela práctica para aprender y ejecutar los diferentes métodos de enseñanza.

3.ª Ejercicios caligráficos para perfeccionar la letra.

4.ª Práctica de la agricultura y horticultura y de la cría de animales domésticos en la huerta del establecimiento.

5.ª Asistencia á la clase de dibujo lineal, que deberá ser siempre de noche.

6.ª Estudio y repaso en la sala destinada al efecto.

En todas estas lecciones, ejercicios y repasos emplearán los alumnos ocho horas diarias en las escuelas superiores y seis en las elementales, comprendiendo esta disposición á todos los aspirantes á maestros, tanto externos como internos.

Art. 50. Los días de fiesta y asueto serán los que señala para los demas establecimientos de enseñanza el reglamento general de instrucción pública.

En estos días los alumnos internos se ocuparán por la mañana en prácticas religiosas bajo la dirección del eclesiástico.

Art. 51. La dirección general de instrucción pública, oyendo á la comisión auxiliar de instrucción primaria de que se habla en el reglamento de inspectores, publicará los programas que han de servir para la enseñanza de las escuelas normales. Estos programas deberán contener:

1.º La distribución de las materias de cada asignatura en los tres años de la enseñanza superior y los de la elemental.

2.º La extensión que ha de darse á las explicaciones de las diferentes materias en cada uno de los dos grados de la instrucción primaria para que aquellas no pasen de los límites debidos.

3.º El orden y método mas convenientes para los ejercicios prácticos de toda clase.

Art. 52. Los mismos programas señalarán:

1.º La parte de enseñanza que segun el art. 20 del Real decreto de 30 de marzo último tendrá obligación de dar en las escuelas normales elementales el inspector de la provincia y las épocas en que habrá de verificarlo.

2.º La enseñanza que en las escuelas normales superiores tendrá que suministrarse por extraordinario á los alumnos procedentes de las elementales para completar su instrucción, conforme al art. 6.º del mismo decreto. El todo ó parte de esta enseñanza extraordinaria podrá encargarse al inspector de la provincia.

Art. 53. Los alumnos libres no podrán asistir mas que á las explicaciones teóricas, á la clase de dibujo lineal y á los ejercicios prácticos de agricultura.

Art. 54. Los maestros alumnos asistirán á las clases y ejercicios que tengan por conveniente, segun la instrucción que necesiten adquirir.

Art. 55. Los niños de la escuela práctica asistirán á las horas y darán las lecciones que se prevengan tambien en los programas.

Art. 56. Con sujecion al programa general que publique la Dirección general de instrucción pública, los maestros de las escuelas normales formarán al principio de cada curso, poniéndose de acuerdo con el director, el programa particular de sus respectivas enseñanzas, dividido en lecciones. Estos programas particulares se remitirán al Gobierno para que los haga examinar por la comisión auxiliar de instrucción primaria.

Art. 57. Los libros de texto se elegirán en junta de profesores de entre los aprobados al efecto por el Real Consejo de instrucción pública.

Art. 58. Cada escuela normal procurará ir formando una biblioteca comprensiva de libros propios para la instrucción primaria en las diferentes partes que abraza, y de los que sin tener este objeto especial pueden ser leidos con aprovechamiento por los alumnos.

Art. 59. Habrá dos clases de exámenes: *particulares y anuales*.

Art. 60. Los exámenes particulares se verificarán cada tres meses ante los profesores de la escuela; podrán asistir el rector de la universidad ó el director del instituto, presidiéndolos entonces, y el inspector de la provincia, que tomará asiento entre los maestros.

Art. 61. Los exámenes anuales serán públicos, y tendrán lugar al final del curso, debiendo empezarse inmediatamente despues que concluyan los del instituto de segunda enseñanza.

En la escuela normal central se harán ante los profesores del establecimiento, presidiendo un individuo del Real Consejo de instruccion pública.

En las escuelas normales superiores compondrán el tribunal: el rector, presidente; el director y maestros de la escuela, y el inspector de la provincia.

En las escuelas normales elementales serán jueces el director del instituto, presidente; el director y maestros de la escuela, y el inspector de la provincia.

El eclesiástico se sentará despues del director de la escuela, siguiendo el inspector, los maestros por orden de antigüedad, y el regente de la escuela práctica.

Art. 62. Los exámenes serán orales y durarán para cada aspirante á maestro media hora por lo menos. Cada profesor hará las preguntas que tenga por conveniente sobre los ramos de cuya enseñanza estuviere encargado, y el inspector sobre todos indistintamente.

Cada examinando presentará igualmente una muestra de su letra escrita el día anterior ante el director y regente de la escuela, dictando uno de ellos.

Art. 63. Todos los individuos del tribunal, incluso el presidente, tomarán en una papeleta dispuesta al efecto las notas que estimen oportunas respecto de cada examinando.

Art. 64. Concluidos los ejercicios de cada día el tribunal quedará deliberando en secreto para pronunciar sus fallos. Empezará por votar con bolas negras y blancas si el alumno examinado merece ó no ser aprobado: en el primer caso pasará á la ealificacion, y en el segundo quedará el alumno suspenso para repetir el examen dentro de los ocho días anteriores á la apertura del nuevo curso.

Art. 65. Las calificaciones de los aprobados serán *sobresaliente, bueno ó mediano*. Se harán por medio de papeletas en que cada juez escriba la que estime justa, valiendo la calificacion que obtenga mayoría absoluta de votos: si hubiere empate, se pondrá la calificacion mayor, y en todo otro caso, la media.

Art. 66. El alumno que en el segundo examen fuere tambien reprobado, tendrá que repetir el curso.

Art. 67. Los aspirantes á maestros que hubieren terminado sus estudios en una escuela normal, recibirán un documento con que acrediten haber sido aprobados en todos los cursos y la nota obtenida en cada uno, para que con él puedan presentarse ante las comisiones de exámenes, á fin de obtener el título que les corresponda.

Art. 68. Los alumnos libres podrán igualmente examinarse de las materias que hubiesen cursado, y siendo aprobados, se les entregará una certificacion en los mismos términos que á los anteriores.

Art. 69. Para los niños concurrentes á la escuela práctica habrá tambien exámenes en los mismos términos que está prevenido para las escuelas ordinarias.

(Se continuará.)

Hace saber: Que debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de julio último á una tercera y simultánea subasta para contratar por cuatro años el suministro de camas y utensilios á las tropas del ejército de Cataluña á contar desde 1.º de octubre próximo inmediato con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la Intendencia general y en la de la subalterna del distrito, con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; por otra de 27 del mes último se ha dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante los respectivos juzgados de aquellas dependencias el día 25 del corriente á la una de su tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse de dicho suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de aquellos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrán apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas beneficiosa; sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que puedan prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Orense agosto 14 de 1849.—El Comisario de guerra, Francisco Urtasun.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

El Lic. D. Luis Maria Barros, juez de primera instancia cesante en comision de esta ciudad de Oviedo y su partido &c.—A S. S. el Sr. Gefe superior político de la provincia de Orense, hago saber: Que en este juzgado de primera instancia y por ante el presente escribano que suscribe pende causa de oficio de justicia contra Lucas Alvarez (a) el Moñolero, Vicente Gonzalez (a) Balduno, y Francisco Arguelles hijo del Rico de Grado, el primero de esta ciudad y los dos últimos de la citada villa de Grado; sobre hurto y heridas á Ramon Menendez, en su casa y venta de Escamplero, parroquia de Balsera del concejo de las Regueras en esta provincia en la noche del 12 de julio último, habiendo sido aprehendidos el primero y segundo en el día 1.º del corriente; y aunque se practicaron varias diligencias para la captura de Francisco Arguelles, hijo de Joaquin (a) Rico, difunto, no ha sido posible ser habido, resultando por las mismas se ausentó en compañía de Agustin Calvo para ese reino.

de Galicia, habilitados de pasaporte del concejo de Miranda partido judicial de Belmonte; y por cuanto de las mismas diligencias resulta la filiacion que al margen se espresa del indicado Francisco Arguelles, he proveido auto en el dia de ayer mandando entre otras cosas officiar á V. S. á medio de requisitoria para que se sirva disponer y recomendar á los encargados de proteccion y seguridad pública de su mando procedan á la captura del Francisco Arguelles, hijo del Rico de Grado, y siendo aprehendido remitírmelo con la seguridad debida á este juzgado, y caso de no ser habido se digue mandar insertar dicha su filiacion en los Boletines oficiales para todo lo que se servirá V. S. darme aviso de su recibo para unir á la causa. Y para que tenga el debido cumplimiento lo mandado, libro el presente á V. S. á quien de parte de S. M. cuya real jurisdiccion administro, le exorto y requiero y de mi parte le ruego que siéndole recibido por el correo le mande guardar y cumplir en todas sus partes, devolviéndomele con las diligencias que en su virtud se practicáren y con el reo caso de ser capturado para unir á la causa y obre en ella los efectos que haya lugar, que en hacerlo todo así V. S. administrará justicia é yo al tanto me ofrezco en reciproca correspondencia ella mediante. Dado en Oviedo á 6 de agosto de 1849. = *Luis Maria Barros.* = Por su mandado, *Juan Alvarez.*

Señas. Estatura 5 pies menos 2 pulgadas, grueso de cuerpo, cara redonda, marcado de viruelas, moreno; viste pantalon azul celeste remontado con azul turquí, faja encarnada, sin chaleco, chaqueta de medio uso azul turquí, sombrero viejo calañés redondo, edad como de 20 años.

NÚMERO 678.

Idem de Chantada.

El señor Don Andres Tojo Montenegro, auditor honorario de Marina y juez de primera instancia de Chantada &c. = Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Varela y Francisco Varela, vecinos del lugar de Anllo, parroquia de san Gregorio de Furco en este partido, contra quienes en este mi juzgado estoy instruyendo causa por haber hecho lesiones corporales á José Lopez, de santa Marina del Castro, en la noche de 16 de julio último para que se presenten en la carcel de este partido dentro de nueve dias á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en estrados, parándoles el mismo perjuicio que si fuera en sus personas. Dado en Chantada á 14 de agosto de 1849. = *Andres Tojo Montenegro.* = Por mandado de S. S., *Bernardo Maria Rodriguez.*

NÚMERO 679.

Don Andres Tojo Montenegro, auditor honorario de marina y juez de primera instancia del partido de Chantada &c. = A los señores jueces, alcaldes y mas autoridades á quienes compete, sír-

vanse saber: que en este juzgado se instruye causa criminal sobre el robo de la iglesia de san Salvador de Sabadelle ejecutado la noche del 11 al 12 del corriente rompiendo el tejado de la sacristía, de la que estrageron las crismas derramando los santos óleos y robando la limosna del Santísimo y Animas: de la custodia, el relicario arrojando la sagrada eucaristía en la misma custodia, cuyo relicario no tenia otra señal que una cruz grabada en su cubierta y valdria como unos 40 reales, y las crismas sin señal alguna valdrian unos 16 reales, ambas alhajas de plata. Y para que dichas alhajas sean recogidas y detenidas las personas en cuyo poder se hallen con remision en su caso á este juzgado, espido el presente por el que en nombre de la Reina nuestra señora (Q. D. G.) les exorto y de mi parte les ruego le den el debido cumplimiento. Dado en la villa de Chantada á 17 de agosto de 1849. = *Andres Tojo Montenegro.* = Por mandado de S. S., *Ramon Lorenzana y Lemos.*

NÚMERO 680.

Idem de Viana del Bollo.

El Lic. D. Benito Vazquez Puga, juez de primera instancia en esta villa y su partido. = Por el presente se cita y emplaza á Juan Luis Yañez, vecino de Chaguazo distrito municipal de la Mezquita, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca á este juzgado y escribanía del que autoriza á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se instruye sobre lesiones corporales á su vecino Francisco Castaño Dieguez; con apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar que así se acordó por auto de este dia. Dado en la villa de Viana del Bollo á 13 de agosto de 1849. = *Benito Vazquez Puga.* = Por su mandado, *Joaquin Vicente Vila.*

NÚMERO 681.

Idem de Bande.

Don Bernardo Geston y Alvarez, juez de primera instancia del partido judicial de Bande. = Al señor Gefe superior político de la provincia de Orense. = Sírvase saber: Que en este juzgado se sustancia causa en averiguacion de los que han raptado de su casa al presbítero D. Domingo Antonio Vidal, cura párroco de San Juan de Crespos de este dicho partido; y resultando reos Manuel Alvarez Romero, Benito Fernandez Salíneiro, Ramon Alvarez Cohetero, Antonio Paradelá Fernandez y Prudencio Seijas, que se hallan fugados, exorto por medio de este á los señores jueces de primera instancia y alcaldes constitucionales de la provincia á fin de que procuren su arresto, y de conseguido los remitan á este juzgado con la debida seguridad; y al mismo tiempo se les cita y emplaza para que se presenten en esta audiencia á responder á los cargos que contra ellos aparecen, y de no hacerlo pasado el término de treinta dias se sustanciará dicha causa en rebeldia con las notificaciones

4
en estrados y les pararán el mismo perjuicio que si fueran en sus personas. Dado en Bande á 18 de agosto de 1849.—*Bernardo Geston y Alvarez.*— De su mandado, *Jacobo Manuel Otero.*

Señales de los reos.

1.º Manuel Alvarez Romero: edad como unos 30 años, estatura 5 pies bien cumplidos, barba cerrada y negra, gasta vigote perilla y barba larga por abajo, moreno, grueso del pecho, ojos negros; viste lebita, pantalon y chaleco paño fino tambien negro, paletó igual al que usan los carabineros, boina en la cabeza sin divisa alguna y calza botas.

2.º Benito Fernandez Saliñeiro: edad 26 años, estatura 5 pies bien cumplidos, barba cerrada y negra, gasta vigote, ojos castaños, color blanco y ancho del pecho; viste chaqueta de pieles, pantalon de paño negro con rayas anchas de diferentes colores, botas y boina con galon dorado.

3.º Ramon Alvarez Cohetero: edad 24 años, estatura alto, grueso de cuerpo, pelo castaño oscuro, color blanco, ojos pequeños; de muy poca barba; viste pantalon de paño negro, paletó como los carabineros y boina.

4.º Antonio Paradela Fernandez: edad de unos 60 años, estatura 5 pies, pelo negro con algunas canas, barba ablancazada y canosa, gasta vigote, cara larga y algo moreno; vestía capote y pantalon de militar paño gris, zapatos de feria y boina.

5.º Prudencio Seijas: edad 30 años, estatura mas de 5 pies, delgado de cuerpo, blanco, poca barba y negra; vestía capote y pantalon de militar como el anterior, botas y boina.

Don José Maria Carballo, capitán de infantería, declarado benemérito de la patria en grado eminente, caballero de la real y militar orden de San Fernando, condecorado dos veces con la cruz de primera clase de la misma y otras por diferentes acciones de guerra, comandante militar del canton de Tabeirós y juez fiscal en el mismo.—Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel y Simon Guinarte, hermanos, de la vecindad de Santa Marina de Tomonde, para que dentro del término de treinta dias se presenten á mi disposicion en la carcel pública de este partido á rendir sus declaraciones y responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que les estoy instruyendo, como incidente de la que en la capitania general de Castilla la Vieja se sustancia en averiguacion de los que asaltaron en el 10 de junio último en la cuesta de Valdebria, la conducta de caudales públicos que se dirigian al Banco nacional de San Fernando; por el robo de catorce onzas de oro procedentes que José Seinal, uno de los autores de aquel atentado, tenia depositadas en casa de Teresa Carballo, de dicha de Tomonde, de la que fueron estraidas y robadas; con apercibimiento de que si no lo hiciesen se les declarará rebeldes, juzgará como tales y parará el perjuicio consiguiente. Dado en la Estrada á 15 dias de agosto de 1849.—*José Maria Carballo.*—Por su mandado, *José Silva.*

Instituto de segunda enseñanza de Orense.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 21 de julio último que el curso académico comience en 1.º de octubre, se recibirán las solicitudes de admision para el Colegio de internos de esta escuela hasta el 15 de setiembre próximo. Orense 20 de agosto de 1849.—El Director accidental, *José Rodriguez.*—*Antonio Valcarcel*, Secretario.

CARRETERA GENERAL DE MADRID Á VIGO.

DISTRITO DE ORENSE. PROVINCIA DE ORENSE.

Division desde la Portilla de la Canda á la Fuente-Santa.

MES DE JULIO DE 1849.

RESUMEN de las obras de conservacion permanente ejecutadas en dicho mes en la espresada division, que comprende 31 leguas y media.

Se han recebido 4,260 varas lineales.
Se han descantado 2,472 id. id.
Línea de paseos arreglados 20,225 id. id.
Línea de cunetas desembrozadas 15,824 id. id.
Alcantarillas desembrozadas 29.
Se ha reparado el Baño de Sta. Lucía, que se destruyó con el puente-murallon de las Burgas.
Orense 31 de julio de 1849.—*Francisco Carvajal.*

RESUMEN de los gastos hechos en este mes en la espresada division.

GASTOS GENERALES.

Indemnizacion del Ingeniero 338 reales.
Sueldo de un interventor, por treinta y un dias de abono á 12 rs. de asignacion importan 372 rs.
Idem de dos sobrestantes, por sesenta y dos dias á 10 rs. 620 rs.
Idem de un guarda-almacen, por treinta y un dias á 6 rs. 186 rs.
Por importe de la correspondencia oficial 20 rs. 22 mrs.
Por importe de papel y obleas 44 rs.
TOTAL 1,580 rs. 22 mrs.

GASTOS DE CONSERVACION.

Dos peones capataces, por sesenta y dos dias á 6 rs. 372 rs.
Diez y seis peones camineros, por cuatrocientos noventa y seis dias á 4 rs. 17 mrs. 2,232 rs.
Dos canteros, por nueve dias á 6 rs. 54 rs.
Ocho peones auxiliares, por ciento setenta y seis dias y medio á 4 rs. 706 rs.
Transportes.—Un carro á jornal, por dos dias y medio á 12 rs. 30 rs.
TOTAL 3,394 rs.

RESUMEN.

Gastos generales 1,580 rs. 22 mrs.
Gastos de conservacion 3,394 rs.

TOTAL 4,974 rs. 22 mrs.

Orense 31 de julio de 1849.—*Francisco Carvajal.*